

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 380.

Beneficencia.

Con motivo de la abnegacion, arrojo y caridad con que se condujeron los Sres. Gobernador civil interino de esta provincia D. Ubaldo de Rivas, D. Nicolás Madero, Teniente Coronel Gefe de la Guardia civil de la misma, D. Juan Mantilla, Capitan del mismo cuerpo, D. Juan Antonio Alba, Inspector de la línea férrea de Córdoba á Málaga, D. Pedro Arrabal y Aranda, Gefe de la Guardia municipal, y D. Rafael Jurado y Gonzalez, Ayudante del Arquitecto, al salvar el matrimonio anciano, una niña pequeña y dos jóvenes de diez y seis á diez y siete años que se encontraban arriados en el soto del cortijo del Alamillo, término de esta capital, por efecto de la fuerte avenida del rio Guadajoz, cuyo hecho tuvo lugar el dia 31 de Enero último, han de ser propuestos para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, á cuyo fin se hace la presente publicacion, á fin de que puedan, cuantos deseen, presentar las reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud, que tengan por conveniente.

Córdoba 5 de Marzo de 1881.—

El Fiscal del expediente, Diego de Raya y Furriel.

Núm. 372

Diputacion provincial de Córdoba.

Acordado por la Excm. Diputacion en sesion del dia 28 del mes próximo pasado se proceda á la venta de las cuarenta y dos mone-

das de oro árabes halladas en las escavaciones para la cimentacion del nuevo cuartel de Alfonso XII, he dispuesto designar el dia 21 del presente mes para que se celebre el acto del remate, á las doce de la mañana, señalándose como tipo mínimo para aceptar mejoras sobre él, la cantidad de quinientas treinta y seis pesetas noventa y nueve céntimos, que es la tasacion pericial del Fiel-Contraste.

La subasta tendrá lugar ante el Sr. Vicepresidente de la Comision permanente, ó quien haga sus veces, y en su despacho oficial, debiendo los licitadores hacer sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, y acompañar la cédula de vecindad, siendo obligacion precisa de aquel á cuyo favor se otorgue el remate, además de abonar el acta notarial que se estienda, el ingresar incontinenti la suma porque se le adjudique, en la caja de la provincia, de la cual quedará la mitad en clase de depósito, hasta tanto que se entregue al trabajador ó trabajadores que, como inventores del Tesoro, les corresponde segun el Derecho civil (pár. 4.º, artículo 1.º de la ley de 16 de Mayo de 1835.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 2 de Marzo de 1881.—
El Vicepresidente, Tomás Conde y Luque.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... con cédula personal que acompaño, enterado del anuncio publicado por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con fecha... y de los requisitos que se exigen para la adquisicion de las cuarenta y

dos monedas árabes encontradas en el sitio del Marrubial, ofrece por ellas la cantidad de... (aquí la proposicion que haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad.)

Fecha, y firma del licitador.

Núm. 381.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 3 de Enero de 1881, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Conde y Luque.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó que continúe exento del servicio y cubriendo plaza por el cupo de Hinojosa y reemplazo de 1879 el mozo número 6 Gregorio Revaliente Arellano, como comprendido en el caso 3.º del artículo 90 de la ley de reclutamiento.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Tomás Conde.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 382

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 10 de Enero de 1881, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Conde y Luque.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.

Declarar que el mozo número 20 José Ruiz Lopez, del cupo del

Viso y reemplazo de 1879, debe continuar exento del servicio y cubriendo plaza, como comprendido en el caso 3.º del art. 90 de la ley de reclutamiento.

Reemplazo de 1880.

Declarar soldado definitivo al mozo número 67 Miguel Sanchez Sanchez, del cupo de Pozoblanco; y excluidos del servicio activo y de la reserva, por defecto físico, al 54 Antonio Fernandez Bajo, de Bujalance; 90 Juan Lopez Aguilera Pulido, de Montoro, y 155 Francisco Graciano Dominguez, de Lucena.

Manifiestar al Sr. Gobernador, por via de informe, las razones legales en que se apoyó este cuerpo provincial para dictar el acuerdo denegando la redencion á metálico solicitada por el mozo núm. 1.º del cupo de Valsequillo Francisco Sergio Infante y Lama.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este dia han practicado ante la Comision el Profesor Médico civil D. Antonio Gimenez Serrano y el castrense D. Eduardo Aristoy.

Disponer la publicacion en el «Boletín oficial» de una circular dictando reglas á que han de atemperarse los Ayuntamientos de esta provincia para la declaracion de soldados en el reemplazo de este año.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Tomás Conde.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 383.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 24 de Enero de 1881, al ocuparse de asuntos referentes á quintas,

Presidencia del Sr. Conde y Luque.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Cuerpo provincial referentes á quintas en los meses de Noviembre y Diciembre últimos, y que se remitan al Sr. Gobernador para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Tomás Conde. — El Secretario, Angel M. Castiñeira.

Núm. 384

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 31 de Enero de 1881, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Conde y Luque.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1877.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al mozo núm. 11, Cristóbal Pareja Arana, del cupo de Aguilar.

Reemplazo de 1879.

Declarar *soldados de abono* al 16 Manuel Gomez Moreno, del cupo de la Rambla; 26 Francisco Henares Gimenez, de Baena, y 359 Diego Perez Muñoz, de Córdoba.

Disponer que continúe *evento* del servicio y cubriendo plaza el 26 José Muñoz Galan, del cupo del Viso, como comprendido en el caso 3.º del art. 90 de la Ley.

Reemplazo de 1880.

Declarar *recluta condicional* al 53 Miguel Moreno Sanchez, de Belalcázar; *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 114 Francisco Perez Cañete, de Montilla, y *vacante* el número 73, por fallecimiento del mozo Francisco Ruiz Luque, del cupo de Lucena.

Quedar enterada la Comision de las dos Reales órdenes expedidas en 20 de Diciembre último, desestimando los recursos interpuestos por los mozos números 8 Antonio del Moral Roldan, del cupo de Nueva-Carteya, y 28 Juan Garcia Tarifa, del de esta capital, contra los fallos dictados por este Cuerpo provincial que los declaró soldados definitivos.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Tomás Conde.—El Secretario, Angel M. Castiñeira.

Núm. 370
Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Febrero de 1880-81.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion.

Artículos.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Hospital de Agudos.		
Viveres.	6301 41	
Botica.	875	
Camas.	975 54	
Facultativos.	791 50	
Practicantes.	1393 22	
Empleados.	212 29	
Cargas.	157 73	
Culto.	107 75	
Generales.	487 50	
Resultas.	>	11301 94
Hospital de Crónicos.		
Viveres.	3916 66	
Botica.	500	
Camas.	558 16	
Facultativos.	229 16	
Practicantes.	927 08	
Empleados.	166 66	
Cargas.	310 90	
Culto.	120 83	
Generales.	708 33	
Resultas.	>	7437 78
Casa Socorro Hospicio.		
Viveres.	7980	
Botica.	100	
Camas.	2416 60	
Facultativos.	158 25	
Sirvientes.	553 97	
Empleados.	242 70	
Cátedras.	375	
Gastos reproductivos.	1451 94	
Cargas.	58 88	
Culto.	100 07	
Generales.	380 45	
Resultas.	>	13817 86
Casa central de Expositos.		
Viveres.	3241 75	
Botica.	162 65	
Camas.	1350 68	
Facultativos.	83 25	
Sirvientes.	4320 86	
Empleados.	354 16	
Cátedras.	45 66	
Cargas.	158 02	
Culto.	95 83	
Generales.	314 58	
Resultas.	>	10127 44
Hijuelas de la provincia.		
Aguilar.	1000 52	
Baena.	506 17	
Bujalance.	751 09	
Cabra.	631 05	
Castro.	280 58	
Fuente-Obejuna.	>	
Hinojosa.	>	
Lucena.	778 62	
Montilla.	636 70	
Montoró.	688 52	
Pozoblanco.	>	
Priego.	696 86	
Posadas.	343 27	
Palma.	449 73	
Rambla.	389 65	
Total.	>	7152 76
		49837 78

En Córdoba á 1.º de Febrero de 1881.—El Oficial Interventor, T. Recaredo de Obregon.—V.º B.º, El Vice-Presidente, Conde.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 378.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico próximo de 1881-82, se espone al público por quince dias en la Secretaría municipal para que lo examinen los que gusten estudiarlo y formular sus reclamaciones.

Lucena 27 Febrero 1881.—José Alvarez de Sotomayor.

Núm. 388.

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia contratar por subasta pública la construcción de cincuenta bovedillas de adultos en el cementerio de San Rafael, así como la continuacion de la galería que las cubre desde donde hoy concluye hasta terminar toda la línea á Sur del mismo establecimiento mortuorio, á la vez que las reparaciones necesarias en los tejados, colgadizos y armaduras existentes segun determina el proyecto facultativo, señálase para el remate de expresado servicio, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales por pliegos cerrados, el dia 18 del mes actual de doce á una de su tarde, bajo el tipo de 7.159 pesetas 62 céntimos en que pericialmente han sido valoradas dichas obras, y con sujecion á las condiciones así facultativas como económicas que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la caja de estos fondos y en concepto de depósito previo, la cantidad de 358 pesetas, acompañando el correspondiente resguardo á la proposicion, que habrán de formular con arreglo al siguiente Modelo.

D. N. N., vecino de... como acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y pliego de condiciones relativos á la ejecucion de las obras necesarias en el cementerio de San Rafael, ofrece hacerse cargo de este servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.)

Fecha y firma del proponente.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este contrato.

Córdoba 4 de Marzo de 1881.—Bartolomé Belmonte.

JUZGADOS.

Núm. 348

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Maria Pedrajas Navarro, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el mismo y por la escribanía que desempeño, se ha seguido incidente á instancia de Andrés Navarro Vazquez, de estos vecinos, solicitando se le declare pobre para litigar con su padre Andrés Navarro Valenzuela, en el cual se ha dictado la sentencia que copiada á la letra, así como el pronunciamiento á su seguida dictado, dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, el señor Don Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente seguido á instancia de Andrés Navarro y Vazquez para que se le declare pobre en el sentido legal para litigar con su padre Andrés Navarro Valenzuela, y

Resultando: que el Procurador Don Bernabé de Lara, en nombre de Andrés Navarro Vazquez, de esta vecindad, presentó escrito en este Juzgado con fecha siete de Diciembre último, solicitando que con citacion y audiencia de su padre Andrés Navarro Valenzuela y del Promotor fiscal se le admitiera justificacion de pobreza en el sentido legal.

Resultando: que habiéndose conferido traslado de dicha pretencion al Andrés Navarro Valenzuela y al Promotor fiscal, aquel dejó trascurrir el término, por lo que le fué acusada la rebeldía y teniéndola por acusada, se mandó se entendiera el procedimiento con los estrados del Juzgado, cuya providencia en que así se acordó le fué notificada en persona.

Resultando: que recibido este incidente á prueba dentro del término y con la oportuna citacion, se ha practicado toda la propuesta por el Andrés Navarro Vazquez, de la que aparece probado por testigos y documentos que el susodicho vive solamente de su trabajo personal por no poseer bienes, rentas ni pension alguna.

Resultando: que unidas las pruebas á los autos se comunicaron al Promotor fiscal, el que ha manifestado no halla inconveniente en que se declare pobre al Andrés Navarro Vazquez; habiéndose despues traído á la vista los autos con la debida citacion.

Considerando: que habiendo probado el Andrés Navarro Vazquez que no posee bienes ningunos, procede hacer en su favor la declaracion de pobreza que tiene solicitada.

Vistas las disposiciones del título quinto de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á Andrés Navarro Vazquez para litigar con su padre Andrés Navarro Valenzuela, disfrutando en su virtud de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados y publicarse por edictos, se insertará en el «Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Liendo. Antonio Albiz de Pablo.

Pronunciamiento. En la ciudad de Montoro á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, el señor Don Antonio Albiz de Pablo, Licdo. en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de primera instancia de este partido, hallándose celebrando la audiencia ordinaria del mismo en el día de hoy, dió y pronunció la anterior sentencia por ante mi el Escribano, de que doy fé.—Luis Maria Pedrajas.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me remito. Y para que conste y se haga la insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente en Montoro á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Maria Pedrajas.

Núm. 379

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á una muger alta, delgada, vestida de claro, con un pañuelo de lana pequeño al cuello, de treinta á treinta y cinco años de edad, que en veinte y cinco del corriente se presentó en el establecimiento de cuadros de D. Apolinar Seregueti y Seregueti, situado en la calle de Alfáros número veinte y seis de esta ciudad, y por engaño se llevó dos espejos negros con filete dorado, para que se presente dentro de dicho término; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas

las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, para que procedan á la captura y remision á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado de espresada muger.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 389.

Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», á compañías de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.—Es copia.—El Rector Manuel Laraña.

Direccion general de Instruccion pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una de las cátedras de Anatomía general y descriptiva, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitar en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.—Es copia.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 351.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de subsistencias.—Tercera decena de Febrero.

Nota de los precios de los artículos de suministro con todo gasto hasta su ingreso en almacenes.
Día 23.—300 fanegas de trigo, 11'167 pesetas

Día 23.—1000 fanegas de cebada, 6'047 pesetas.

Córdoba 28 de Febrero de 1881.—El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquín Madrid.

ANUNCIOS.

SUSCRIPCIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espandan en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre; á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada; todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

A frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos, del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»